



PLAN DE LA LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES

Incluidas las políticas relativas a los requisitos generales de la ADA y las modificaciones
razonables

para

Sweetwater County Transit Authority

Aprobado por:

La Junta de la Autoridad de Tránsito del Condado de Sweetwater

Fecha de aprobación:

12 de agosto de 2024

Información de contacto de la ADA

Nombre y Título: Dwane Pacheco, Director de la Autoridad de Tránsito del Condado
Sweetwater

Dirección postal: 1471 Dewar Drive, Suite 247, Rock Springs, WY 82901

Número de teléfono: 307-382-7827

Dirección de correo electrónico: dpacheco@ridestartransit.com

Información de contacto de modificación razonable

Título: Dwane Pacheco, Director of Sweetwater County Transit Authority

I. Introducción y finalidad

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA, por sus siglas en inglés) requiere que las personas con discapacidades reciban el mismo nivel de servicio que las personas sin discapacidades. Los servicios que son "separados pero iguales" no son aceptables. La sección 504 prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.

Esta política de la ADA está redactada para establecer pautas y procedimientos operativos y de servicio para la implementación de los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA), las regulaciones del Departamento de Transporte de EE. UU. (U.S. DOT) para implementar la ADA (49 CFR Partes 27, 37 y 38) y cualquier ley y regulación estatal aplicable. Opera un servicio de respuesta a la demanda y cumple Sweetwater County Transit Authority con los requisitos de la ADA con respecto a dichos servicios.

Declaración de política de la ADA

Es la política de cumplir con todos los requisitos legales de las leyes y regulaciones federales y estatales en lo que respecta a las personas con discapacidades. Si las leyes estatales y las regulaciones federales son contradictorias, prevalecen las regulaciones federales de la ADA. El sistema de tránsito proporciona servicios de transporte de calidad sin discriminación a todas las personas, incluidas las personas con discapacidades. La discriminación por motivos de discapacidad contra cualquier persona por parte de los empleados del sistema de tránsito no será tolerada ni tolerada. Sweetwater County Transit Authority

Objetivos: El servicio se proporciona de una manera que cumple con los siguientes objetivos:

1. Brinda servicios seguros, accesibles y dignos a todas las personas, incluidas las personas con discapacidades.
2. Agiliza el embarque, la sujeción, el transporte y el desembarque seguros y eficientes de todos los pasajeros, independientemente de su estado de movilidad.
3. Se adapta a una amplia gama de ayudas a la movilidad dentro de los límites de los vehículos disponibles y el equipamiento comercial estándar.

Aplicabilidad: Esta política se aplica a todos los empleados, servicios, instalaciones y vehículos del sistema de tránsito. Se aplica por igual a todas las personas que necesiten y/o utilicen los servicios prestados por el sistema.

Definiciones:

Discapacidad: Con respecto a un individuo, un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las principales actividades de la vida de dicho individuo; un registro de dicho impedimento; o que se considere que tiene tal impedimento.

Servicio de Ruta Fija: Opera a lo largo de una ruta prescrita de acuerdo con un horario fijo (regular).

Dispositivo de movilidad: Un dispositivo diseñado para ayudar a una persona con discapacidades con la locomoción. Algunos ejemplos son las sillas de ruedas, los bastones, las muletas y los andadores. También se llama ayuda para la movilidad.

Área o estación de seguridad: Un lugar designado para los pasajeros que usan sillas de ruedas, equipado con un sistema de seguridad.

Dispositivo, equipo o sistema de sujeción: Equipo utilizado para asegurar las sillas de ruedas contra el movimiento incontrolado durante el transporte.

Animal de servicio: Cualquier perro guía, perro de señales u otro animal que haya sido entrenado individualmente para trabajar o realizar tareas para una persona con una discapacidad, incluidos, entre otros, guiar a personas con discapacidad visual, alertar a personas con discapacidad auditiva sobre intrusos o sonidos, proporcionar protección mínima o trabajo de rescate, tirar de una silla de ruedas o recoger artículos caídos.

Silla de ruedas: Un dispositivo de ayuda a la movilidad que pertenece a cualquier clase de dispositivos de tres o más ruedas, utilizables en interiores, diseñados o modificados para y utilizados por personas con discapacidades de movilidad, ya sea operados manualmente o motorizados.

II. Orientación general y procedimientos para la implementación de la política

Reclutamiento y Empleo

Como se indica en las políticas de personal del sistema de tránsito, la agencia es un Empleador con Igualdad de Oportunidades (EOE, por sus siglas en inglés) y cumple plenamente con la ADA en sus prácticas de reclutamiento, contratación y empleo continuo.

Accesibilidad de instalaciones y vehículos

La instalación administrativa del sistema de tránsito, las instalaciones de pasajeros y los vehículos deberán cumplir o superar los requisitos de 49 CFR Partes 27, 37 y 38 y los requisitos del Estado de Wyoming. Si los requisitos estatales no cumplen con los requisitos federales, prevalecen las regulaciones federales de la ADA. Todos los vehículos adquiridos para el servicio de ruta fija y desvío de ruta serán accesibles. Los vehículos comprados para el servicio de respuesta a la demanda solo serán inaccesibles en la medida en que el sistema de respuesta a la demanda, visto en su totalidad, brinde el mismo nivel de servicio para las personas con discapacidades que para las personas sin discapacidades. El sistema de tránsito llevará a cabo un análisis

de la equivalencia del servicio antes de la adquisición de cualquier vehículo inaccesible para el servicio de respuesta a la demanda.

Asignación de vehículos y rutas

Todos los vehículos de respuesta a la demanda operados por ellos son accesibles y las personas con discapacidades, incluidos los usuarios de sillas de ruedas, pueden abordar cualquier vehículo. En la medida de lo posible, la asignación de tipos particulares de vehículos se basará en las necesidades del conductor. Sweetwater County Transit Authority

El sistema de respuesta a la demanda de , cuando se ve en su totalidad, es accesible. Todos los viajes de los usuarios de sillas de ruedas se asignarán a vehículos accesibles. En la medida de lo posible, la asignación de tipos particulares de vehículos se basará en las necesidades del conductor. Las denegaciones de viajes se rastrearán en función de si un pasajero requiere o no el uso del ascensor o la rampa, para controlar que el servicio no se niegue de manera desproporcionada a las personas con discapacidades porque no hay un vehículo accesible disponible. proporciona transporte público rural de respuesta a la demanda y brinda un servicio equivalente a las personas con discapacidades, que es consistente con las regulaciones de la ADA del DOT de EE. UU. bajo 49 CFR Parte 37, Sección 37.77. Este transporte se proporcionará en el entorno más integrado y apropiado a las necesidades de la persona y será equivalente al servicio prestado a otras personas con respecto a: Sweetwater County Transit Authority Sweetwater County Transit Authority

- Tiempo de respuesta
- Tarifas
- Área geográfica de servicio
- Horas y días de servicio
- Restricciones o prioridades basadas en el propósito del viaje
- Disponibilidad de información y capacidad de reservas
- Cualquier restricción en la capacidad o disponibilidad

Mantenimiento de las características accesibles

Las características de accesibilidad de los vehículos, incluidos ascensores, rampas, dispositivos de sujeción de sillas de ruedas y sistemas de megafonía, se mantendrán en condiciones operativas. El programa de mantenimiento preventivo prevé comprobaciones de mantenimiento regulares y frecuentes de estas características, así como un mantenimiento preventivo recomendado por los fabricantes de equipos. Además, el elevador debe ser ciclado como parte de cada inspección previa al viaje. Sweetwater County Transit Authority

Ascensores y rampas inoperativos

Los conductores están obligados a informar inmediatamente de las fallas en los ascensores o rampas. Los vehículos con ascensores inoperativos serán retirados del servicio y reemplazados por un vehículo accesible hasta que se repare el ascensor inoperativo. En el caso de los vehículos equipados con rampas, puede ser posible continuar en servicio siempre que la rampa pueda desplegarse y se despliegue

manualmente cuando sea necesario. Si una rampa inoperativa no puede (o no es) desplegada manualmente, la agencia de tránsito aplicará la póliza para un vehículo con un elevador inoperativo.

Alojamiento en silla de ruedas

Todos los vehículos accesibles cumplen o superan los requisitos de 49 CFR Parte 38. Los proveedores de transporte están obligados a transportar una silla de ruedas y su usuario, siempre que el elevador pueda acomodar el tamaño y el peso de la silla de ruedas y su usuario, y haya espacio en el área de seguridad para la silla de ruedas en el vehículo sin bloquear el pasillo. Si un elevador/rampa de vehículos y un área de seguridad pueden acomodar una silla de ruedas (u otro dispositivo de movilidad), transportará el dispositivo (y su usuario). Sweetwater County Transit Authority

A una persona que use una silla de ruedas que, cuando esté ocupada, exceda la clasificación de peso del elevador/rampa del vehículo, se le ofrecerá la oportunidad de abordar y desembarcar del vehículo por separado de la silla de ruedas. Sin embargo, el personal de la agencia de tránsito no está autorizado a operar la silla de ruedas de un pasajero (es decir, una silla de ruedas motorizada). La persona puede viajar con otra persona que pueda ayudar a operar la silla de ruedas desocupada para maniobrarla dentro y fuera del ascensor/rampa.

Abordaje

Los conductores y las prácticas de programación proporcionarán tiempo adecuado para que un pasajero con una discapacidad aborde y / o desembarque del vehículo, lo que incluye ajustar el horario si es necesario y esperar a que los pasajeros se sienten antes de mover el vehículo. Solo un empleado del sistema de tránsito debidamente capacitado puede operar el elevador o la rampa y asegurar la silla de ruedas en la estación de seguridad. Los pasajeros pueden abordar mirando hacia o lejos del vehículo.

Sujeción de sillas de ruedas

- No requiere que las sillas de ruedas estén aseguradas a bordo del vehículo.

Sin embargo, el conductor asegurará la silla de ruedas de un pasajero si el pasajero lo solicita. Sweetwater County Transit Authority

- Requiere que todas las sillas de ruedas estén aseguradas. Los conductores no deben permitir que un pasajero viaje si no está asegurado correctamente, a menos que el sistema de sujeción no se adapte a la silla de ruedas. Los conductores no pueden negarle un viaje a un pasajero debido a la incapacidad de asegurar la silla de ruedas. Sin embargo, los conductores deben advertir a los pasajeros del peligro de viajar en una silla de ruedas no asegurada. A los pasajeros que se nieguen a permitir que se aseguren sus sillas de ruedas se les puede negar el servicio. Sweetwater County Transit Authority

La sujeción de las sillas de ruedas es responsabilidad del conductor. Los conductores están capacitados en el funcionamiento adecuado de todos los equipos de sujeción según las especificaciones del fabricante del equipo. Los conductores escucharán y

respetarán las instrucciones de los pasajeros sobre cómo asegurar su equipo. No se puede esperar que los conductores estén familiarizados con todos y cada uno de los tipos de sillas de ruedas que pueden venir a bordo, y los puntos de fijación de seguridad pueden diferir según el fabricante de la silla de ruedas. El conductor puede estar en la mejor posición para instruir al conductor sobre cómo asegurar correctamente su dispositivo de movilidad.

Si el sistema de sujeción no es compatible con la silla de ruedas que utiliza el pasajero, el conductor intentará asegurar la silla de ruedas de forma segura. Si la silla de ruedas no se puede asegurar debido al diseño de la silla de ruedas, el pasajero aún tiene derecho a viajar en el vehículo.

Los conductores deben asegurar las sillas de ruedas solo en el área de seguridad designada, incluso si el pasajero desea que su dispositivo de movilidad esté asegurado en un área no designada. La silla de ruedas no puede bloquear el pasillo.

En los casos en que una persona que usa una silla de ruedas intente abordar y requiera el uso de un lugar de seguridad que actualmente está ocupado por otro pasajero que no está usando una silla de ruedas, el conductor le pedirá a ese pasajero que permita que la persona que usa una silla de ruedas use la posición de seguridad.

Uso del cinturón de seguridad

Al viajar en un vehículo, los cinturones de seguridad y los arneses de hombro:
Sweetwater County Transit Authority

- se recomiendan, pero no son obligatorios para los pasajeros que viajan en su silla de ruedas asegurada.
- son necesarios para TODOS los pasajeros.

Asistencia al conductor

Los conductores se pondrán a disposición para ayudar a las personas con discapacidades y asistirán si el pasajero lo solicita. Los conductores ayudarán a un pasajero a usar la rampa del vehículo, el elevador y / o los sistemas de seguridad utilizando el equipo y las características relacionadas con la accesibilidad en sus vehículos.

Uso de ascensor o rampa por personas con discapacidades que no usan un dispositivo de movilidad

El conductor desplegará el elevador o la rampa para una persona con una discapacidad que no esté usando un dispositivo de movilidad para abordar o bajar el vehículo si lo solicita.

Adaptación de otros dispositivos de movilidad

Los dispositivos de movilidad que no son sillas de ruedas, pero que están diseñados principalmente para ser utilizados por personas con discapacidades de movilidad, se adaptarán en la medida en que las áreas de elevación o rampa y seguridad que cumplan con la ADA puedan hacerlo de manera segura. Sin embargo, estos dispositivos son responsabilidad del pasajero individual y deben asegurarse de manera que no interfieran con la operación segura de los vehículos y el transporte de otros pasajeros.

Traslado a asientos fijos

Todos los pasajeros que usan sillas de ruedas tienen la opción de transferirse a asientos fijos una vez a bordo de los vehículos. Los conductores pueden recomendar, pero nunca exigir, que los usuarios de sillas de ruedas se transfieran a asientos fijos. No se permite que se requieran exenciones.

Acomodación de oxígeno portátil

Las personas pueden viajar con respiradores y suministros portátiles de oxígeno a bordo, de acuerdo con las reglas aplicables del DOT de EE. UU. sobre el transporte de materiales peligrosos en 49 CFR Subtítulo B, Capítulo 1, Subcapítulo C.

Asientos prioritarios

Con la excepción de las estaciones de sujeción para sillas de ruedas, el sistema de tránsito no requiere que ningún pasajero se siente en los asientos designados.

Los asientos prioritarios para personas mayores y personas con discapacidades deben designarse mediante señalización permanente en cada vehículo. En los casos en que una persona con discapacidad solicite el uso de un asiento prioritario que actualmente esté ocupado por otro pasajero, el conductor le pedirá a ese pasajero que se mueva para permitir que la persona con discapacidad use el asiento prioritario. En los casos en que un usuario de silla de ruedas requiera el uso de un lugar de seguridad, el conductor le pedirá a cualquier pasajero (incluidos otros pasajeros con discapacidades) que desaloje el lugar de seguridad.

Animales de servicio

De conformidad con 49 CFR Parte 37, el sistema de tránsito permite que los animales de servicio entrenados acompañen a los pasajeros con discapacidades. El conductor no pedirá una prueba de las calificaciones del animal, pero puede preguntar para qué tareas ha sido entrenado el animal. no impone restricciones de especies o razas. Sin embargo, cualquier animal que no esté bajo el control del pasajero, o que se convierta en una amenaza directa para la salud o la seguridad de otros pasajeros, puede ser restringido de la conducción. Los animales de apoyo emocional o "animales de consuelo" no son animales de servicio dentro del contexto de las regulaciones de la ADA del Departamento de Transporte de EE. UU. Sweetwater County Transit Authority

Apearse

Es responsabilidad del conductor determinar que el lugar donde se bajan los pasajeros es seguro. Para una ruta fija, el conductor permitirá que un pasajero que use el ascensor o la rampa se baje en cualquier parada, a menos que el ascensor o la rampa no se puedan desplegar, se dañen si se despliegan o las condiciones en la parada presenten condiciones inseguras para todos los pasajeros. Solo el conductor desasegurará la silla de ruedas y operará el elevador o la rampa para devolver al pasajero al nivel del suelo.

Capacitación del personal

Todos los conductores están capacitados para dominar el uso de equipos de accesibilidad, las políticas operativas relacionadas con cada uno de los requisitos de servicio descritos y para asistir y tratar a las personas con discapacidades de manera adecuada y respetuosa con sensibilidad. Los mecánicos también están capacitados para mantener adecuadamente los ascensores y otros equipos de accesibilidad.

Información del ciclista

Todos los materiales informativos impresos están disponibles en formatos accesibles a pedido, por ejemplo, letra grande para personas con baja visión o audio para personas ciegas, así como formatos electrónicos accesibles.

Asistentes de cuidado personal

Según la ADA, una agencia no puede exigir que un pasajero tenga un asistente de cuidado personal (PCA). Si un PCA acompaña a un pasajero, el PCA viajará gratis. Un miembro de la familia o un amigo no se considera un PCA, a menos que esa persona actúe en esa capacidad.

Anuncios de detención

- no opera una ruta fija desviada. Sweetwater County Transit Authority
- Opera un servicio de ruta fija desviada. Como tal, los anuncios de parada y los anuncios de identificación de ruta se realizan en los puntos de transferencia, las intersecciones principales, los puntos de destino, los intervalos a lo largo de la ruta suficientes para orientar a los pasajeros a su ubicación y cualquier solicitud de parada que sea necesaria. Sweetwater County Transit Authority

Los sistemas que operan una ruta fija desviada:

- Realice anuncios de parada utilizando un sistema automatizado, pero asegúrese de que los conductores estén capacitados para hacer anuncios en caso de fallas del sistema.
- Capacitar a los conductores para que hagan verbalmente anuncios de identificación de paradas y rutas de manera clara y concisa para ayudar

adecuadamente a los clientes que puedan tener una discapacidad que les impida reconocer las paradas y / o rutas.

Procedimiento de queja

Todas las denuncias de discriminación por motivos de discapacidad se investigarán y remitirán con prontitud y objetividad a la Fiscalía General de la República. Las quejas también se deben presentar ante el Departamento de Transporte de Wyoming. Para presentar una queja, utilice el formulario de queja combinado de ADA / Título VI que se encuentra en nuestro sitio web en Director www.ridestartransit.com. Vaya a la pestaña de ADA y Título VI para ubicar nuestra Política de ADA y Política de Título VI completa, los procedimientos de queja y el Formulario de queja combinado de ADA y Título VI. Para proteger sus derechos, su queja debe presentarse dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la supuesta discriminación. La falta de presentación dentro de los 180 días puede resultar en la desestimación de la queja.

Sweetwater County Transit Authority comunicará sin demora al demandante su respuesta a las alegaciones de la reclamación, incluidas las razones de la respuesta. La respuesta será documentada. Se tomarán medidas correctivas o disciplinarias por el comportamiento prohibido por esta política, hasta e incluyendo la terminación del empleo.

La documentación de cada queja se mantendrá archivada durante un mínimo de un año, y un resumen de todas las quejas se conservará durante al menos cinco años. Esto cumple con las regulaciones del DOT que requieren que los beneficiarios de la FTA mantengan todas las quejas de incumplimiento con 49 CFR Parte 27 durante un año, y un registro de todas esas quejas, que se permite en forma resumida, durante cinco años.

Política de Modificación Razonable

El propósito de la política de modificación razonable es garantizar que se ofrezcan oportunidades y acceso iguales y efectivos a los servicios de transporte público para las personas con discapacidades y el pleno cumplimiento de las disposiciones del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Sweetwater County Transit Authority

Esta política se aplica a todos los operadores de vehículos de transporte sensibles a la seguridad, incluidos los de tiempo completo, parcial y el personal que pueda ser necesario para operar el vehículo. A los efectos de esta sección, el término adaptación razonable se interpretará de manera coherente con el término "modificaciones razonables" tal como se establece en las regulaciones del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades en 28 CFR 35.130(b)(7), y no como se define o interpreta a los efectos de la discriminación en el empleo bajo el Título I de la ADA (42 U.S.C. 12111-12112) y sus reglamentos de implementación en 29 CFR parte 1630.

Sweetwater County Transit Authority se compromete a proporcionar igualdad de acceso y oportunidades a las personas con discapacidades en todos los programas, servicios y actividades. Reconoce que para tener oportunidades y beneficios igualmente efectivos, las personas con discapacidades pueden necesitar modificaciones razonables a las políticas y procedimientos. se adherirá a todas las leyes, regulaciones y pautas federales y estatales aplicables con respecto a proporcionar modificaciones razonables, según sea necesario, para permitir la igualdad de acceso a los programas para personas con discapacidades. no discrimina por motivos de discapacidad en la admisión, participación o recepción de servicios y beneficios bajo cualquier programa o actividad de tránsito. adoptará las medidas apropiadas para garantizar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para participar. Sweetwater County Transit Authority

Ninguna persona con una discapacidad, por razón de dicha discapacidad, será excluida de la participación o se le negarán los beneficios de los servicios, programas o actividades de , o será objeto de discriminación por parte de . Sweetwater County Transit Authority

Una modificación razonable es un cambio o excepción a una política, práctica o procedimiento que permite a las personas con discapacidades tener igualdad de acceso a programas, servicios y actividades. hará modificaciones razonables a las políticas, prácticas y procedimientos cuando sea necesario para garantizar el acceso a los servicios de tránsito para las personas con discapacidades, a menos que: Sweetwater County Transit Authority

- ◆ Hacer el alojamiento alteraría fundamentalmente la naturaleza del servicio de transporte público.

- ◆ Hacer la adaptación crearía una amenaza directa para la salud o la seguridad de otros pasajeros.
- ◆ La persona con discapacidad es capaz de utilizar completamente el servicio sin que se haga la adaptación.Sweetwater County Transit Authority
- ◆ Hacer el alojamiento crea una carga financiera excesiva para el sistema de tránsito.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Una persona es elegible para ser considerada para recibir una modificación razonable si esa persona tiene:

- ◆ Un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las principales actividades de la vida de dicha persona
- ◆ Un registro de dicho impedimento
- ◆ O se ha considerado que tiene dicho impedimento.

SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN RAZONABLE

Sweetwater County Transit Authority pondrá a disposición del público información sobre cómo ponerse en contacto para hacer solicitudes de modificaciones razonables a través de su sitio web, folletos y otras pautas de la política de pasajeros. deberán seguir los siguientes procedimientos para recibir solicitudes:Sweetwater County Transit Authority

- a. Las personas que soliciten modificaciones deberán describir la modificación del servicio necesaria para utilizar el servicio.
- b. Las personas que solicitan modificaciones no están obligadas a utilizar el término "modificación razonable" al realizar una solicitud. El personal determinará si la solicitud representa una modificación razonable y procederá a acomodar la solicitud en consecuencia.Sweetwater County Transit Authority
- c. Siempre que sea posible, se espera que las personas realicen dichas solicitudes de modificaciones antes de proporcionar el servicio modificado.Sweetwater County Transit Authority
- d. Cuando una solicitud de modificación no pueda hacerse y determinarse de antemano (por *ejemplo*, debido a una condición o barrera en el destino de un paratransito, respuesta a la demanda o viaje de ruta fija de la que la persona con una discapacidad no estaba consciente hasta su llegada), el personal operativo deberá determinar si la modificación debe proporcionarse en el momento de la solicitud. El personal operativo puede

consultar con la gerencia antes de tomar la determinación de conceder o denegar la solicitud.Sweetwater County Transit Authority

Las solicitudes de adaptación pueden hacerse oralmente o por escrito. El proceso de adaptación razonable comienza tan pronto como se realiza la solicitud de adaptación. La solicitud puede presentarse en cualquier formato escrito. Se pondrán a disposición medios alternativos para presentar una solicitud, como entrevistas personales, llamadas telefónicas o solicitudes grabadas, para las personas con discapacidades que no puedan comunicar su solicitud por escrito o cuando se les solicite.

PROCESO INTERACTIVO

Cuando se realiza una solicitud de adaptación, la persona que solicita una adaptación debe participar en un proceso interactivo de buena fe para determinar qué adaptación, si es que se debe proporcionar alguna. La persona y la persona deben comunicarse entre sí acerca de la solicitud, el proceso para determinar si se proporcionará una adaptación y las posibles adaptaciones. La comunicación es una prioridad a lo largo de todo el proceso.Sweetwater County Transit Authority

PLAZO PARA QUE LAS SOLICITUDES DE PROCESAMIENTO PROPORCIONEN MODIFICACIONES RAZONABLES

Sweetwater County Transit Authority procesará las solicitudes de adaptaciones razonables y luego proporcionará adaptaciones, cuando corresponda, en el menor tiempo posible. Reconoce, sin embargo, que el tiempo necesario para procesar una solicitud dependerá de la naturaleza de la(s) adaptación(es) solicitada(s) y de si es necesario obtener información de respaldo.Sweetwater County Transit Authority

CONCESIÓN DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN RAZONABLE

Tan pronto como se determine que se proporcionarán ajustes razonables, esa decisión se comunicará inmediatamente a la persona. Este aviso debe ser por escrito con el fin de mantener la información requerida para fines de presentación de informes. Si lo solicita, se proporcionarán medios alternativos de respuesta.Sweetwater County Transit Authority

Al elegir entre alternativas para cumplir con los requisitos de no discriminación y accesibilidad con respecto a las instalaciones nuevas, alteradas o existentes, o los servicios de transporte designados o especificados, deberá dar prioridad a aquellos métodos que ofrezcan servicios, programas y actividades a personas calificadas con discapacidades en el entorno más integrado y apropiado para las necesidades de las personas con discapacidades.Sweetwater County Transit Authority

DENEGACIÓN DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN RAZONABLE

Tan pronto como determine que una solicitud de adaptación razonable será denegada, comunicará la base de la decisión por escrito a la persona que solicita la modificación. La explicación de la denegación dirá claramente: Sweetwater County Transit Authority

- ◆ Las razones específicas de la denegación;
- ◆ Cualquier alojamiento alternativo que pueda crear el mismo acceso a los servicios de tránsito que solicitó la persona; y
- ◆ La oportunidad de presentar una queja en relación con la decisión de la solicitud. Sweetwater County Transit Authority

PROCESO DE QUEJAS

Sweetwater County Transit Authority tiene un proceso para investigar y rastrear quejas de personas calificadas. Estos procedimientos se publicarán en el sitio web del sitio web y se proporcionarán a cualquier persona que haya denegado una solicitud de adaptación. El proceso y los formularios necesarios para presentar una queja están disponibles en la web. Sweetwater County Transit Authority Sweetwater County Transit Authority Para presentar una queja, utilice el formulario de queja combinado de ADA / Título VI que se encuentra en nuestro sitio web en www.ridestartransit.com. Vaya a la pestaña de ADA y Título VI para ubicar nuestra Política de ADA y Política de Título VI completa, los procedimientos de queja y el Formulario de queja combinado de ADA y Título VI. Para proteger sus derechos, su queja debe presentarse dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la supuesta discriminación. La falta de presentación dentro de los 180 días puede resultar en la desestimación de la queja.

Se pondrán a disposición de las personas con discapacidad medios alternativos para presentar quejas, como entrevistas personales, llamadas telefónicas o solicitudes grabadas, que no puedan comunicar su solicitud por escrito o cuando se les solicite.

Cualquier persona que crea que ha sido discriminada al obtener una modificación razonable puede presentar una queja completando y enviando un Formulario de Queja de Modificación Razonable. Investiga las quejas recibidas no más de 30 días después de recibirlas. procesará las quejas que estén completas. Una vez recibida la reclamación, el reclamante recibirá un acuse de recibo. Si se necesita más información para resolver la reclamación, puede ponerse en contacto con el denunciante. El demandante tiene 30 días hábiles a partir de la fecha de la carta para enviar la información solicitada a . Sweetwater County Transit Authority Sweetwater County Transit Authority Sweetwater County Transit Authority Sweetwater County Transit Authority Sweetwater County Transit Authority

Si el reclamante no se comunica con usted o no recibe la información adicional dentro de los 30 días hábiles, puede cerrar administrativamente la queja. Además, una denuncia puede cerrarse administrativamente si el demandante ya no desea continuar con su caso. Sweetwater County Transit Authority Sweetwater County Transit Authority

Después de investigar la queja, se tomará una decisión por escrito al denunciante. emitirá una Carta de Cierre o una Carta de Hallazgo.Sweetwater County Transit AuthoritySweetwater County Transit Authority

- ◆ **Carta de hallazgo** : esta carta resumirá la queja, las entrevistas realizadas con respecto a la queja y explicará qué acciones se tomarán para abordar la queja.Sweetwater County Transit Authority
- ◆ **Carta de cierre** : esta carta explicará por qué se ha determinado que la queja no amerita adaptaciones bajo la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y que la queja se cerrará.Sweetwater County Transit Authority

Si el demandante no está de acuerdo con la decisión de , se puede aprovechar la oportunidad de apelar la decisión siempre que la queja presente una notificación de apelación dentro de los 21 días posteriores a la decisión inicial de .Sweetwater County Transit Authority.

En el caso de apelación, se le otorgará al demandante todo el debido proceso, incluida la capacidad de presentar pruebas adicionales, presentar el caso en persona durante una audiencia de apelación y ser representado por un abogado.

EMPLEADO DESIGNADO

Sweetwater County Transit Authority designará a un funcionario dentro de la organización responsable de procesar las solicitudes de modificación razonables y manejar las quejas. Este individuo es:

Dwane Pacheco, Director of Sweetwater County Transit Authority
Sweetwater County Transit Authority
1471 Dewar Drive, Suite 247, Rock Springs, WY 82901
307-382-7827

RETENCIÓN DE REGISTROS

Sweetwater County Transit Authority Mantendrá todos los registros relacionados con las solicitudes y denegaciones de modificación razonables durante al menos tres (3) años.

Formulario de queja de la ADA/Título VI

Fondo

Este formulario se utiliza tanto para las quejas del Título VI como para las de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA).

Los Derechos Civiles de 1964 (Título VI) identifican las tres clases protegidas por el Título VI (raza, color y origen nacional) y permiten al demandante seleccionar una o más de esas clases protegidas como base/bases para la discriminación. Si alguna de las poblaciones con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés) en nuestra área de servicio cumple con el umbral de puerto seguro, entonces el procedimiento se proporcionará en inglés y en cualquier otro idioma hablado por las poblaciones de LEP que cumplan con el umbral de puerto seguro.

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA, por sus siglas en inglés) brinda protección para que ninguna persona con una discapacidad sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sea objeto de discriminación en ningún programa, servicio o actividad financiada por el gobierno federal.

Sweetwater County Transit Authority se compromete a proporcionar un servicio no discriminatorio para garantizar que ninguna persona sea excluida de la participación, ni se le nieguen los beneficios de, ni sea objeto de discriminación en la recepción de sus servicios por motivos de raza, color u origen nacional, según lo protegido por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI), así como a proporcionar protección que ninguna persona con discapacidad pueda por motivos de discapacidad, ser excluido de la participación, se le negarán los beneficios o ser objeto de discriminación según lo establecido en la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA).

Si cree que ha sido discriminado, proporcione la siguiente información necesaria para facilitar el procesamiento de su queja. Si requiere ayuda para completar el formulario, o si tiene preguntas, no dude en llamar al Coordinador de ADA/Título VI al . 307-382-7827 **Una vez completado, devuelva una copia firmada y fechada a:**

**Dwane Pacheco, Director de la Autoridad de Tránsito del Condado Sweetwater
1471 Dewar Drive, Suite 247, Rock Springs, WY 82901**

Nota: La siguiente información es necesaria para ayudarnos a procesar su queja. Si necesita ayuda para completar este formulario, llame al .307-382-7827

**Autoridad de Tránsito del Condado de Sweetwater
Formulario de Queja de Derechos Civiles Combinado
para
Título VI y ADA**

Sección I:				
Nombre:				
Dirección:				
Teléfono (casa):			Teléfono (Trabajo):	
Dirección de correo electrónico:				
¿Requisitos de formato accesible?	Letra grande		Cinta de audio	
	TDD		Otro	
Sección II:				
¿Está presentando esta queja en su propio nombre?			Sí*	No
*Si respondió "sí" a esta pregunta, vaya a la Sección III.				
De lo contrario, proporcione el nombre y la relación de la persona por la que se queja:				
Por favor, explique por qué ha presentado la solicitud para un tercero:				
Confirme que ha obtenido el permiso de la parte agraviada si presenta la solicitud en nombre de un tercero.			Sí	No

Sección III:		
Creo que la discriminación que sufrí se basó en (marque todo lo que corresponda):		
Título VI: <input type="checkbox"/> Raza <input type="checkbox"/> Color <input type="checkbox"/> Origen Nacional O ADA:<input type="checkbox"/>		
Otro (especifique): _____		
Fecha de la presunta discriminación (mes, día, año): _____		
Explique lo más claramente posible lo que sucedió y por qué cree que fue discriminado. Describa a todas las personas que estuvieron involucradas. Incluya el nombre y la información de contacto de la(s) persona(s) que lo discriminó (si se conoce), así como los nombres y la información de contacto de los testigos. Si necesita más espacio, utilice el reverso de este formulario.		

Sección IV		
¿Ha presentado previamente una queja relacionada con la ADA y/o los Derechos Civiles (Título VI) ante esta agencia?	Sí	No
Sección V		
¿Ha presentado esta queja ante alguna otra agencia federal, estatal o local, o ante algún tribunal federal o estatal?		
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
En caso afirmativo, marque todo lo que corresponda:		
<input type="checkbox"/> Agencia Federal: _____		
<input type="checkbox"/> Tribunal Federal _____	<input type="checkbox"/> Agencia Estatal _____	
<input type="checkbox"/> Tribunal Estatal _____	<input type="checkbox"/> Agencia Local _____	
Si está marcado como Sí en la Sección V, proporcione información sobre una persona de contacto en la agencia/tribunal donde se presentó la queja.		
Nombre:		
Título:		
Agencia:		

Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:
Sección VI
Nombre de la agencia La queja es contra:
Persona de contacto:
Título:
Número de teléfono:

Aviso importante: Para proteger sus derechos, su queja debe presentarse dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la supuesta discriminación. La falta de presentación dentro de los 180 días puede resultar en la desestimación de la queja.

Puede adjuntar cualquier material escrito u otra información que considere relevante para su queja.

La firma y la fecha requeridas a continuación

Firma

Fecha

Envíe este formulario en persona a la dirección que se indica a continuación, o envíelo por correo a:

**Autoridad de Tránsito del Condado de Sweetwater
Dwane Pacheco, Director (Coordinador del Título VI)
1471 Dewar Drive, Suite 247
Manantiales de roca, WY 82901
307-382-7827
admin@ridestartransit.com**